



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Miércoles 4 de Junio de 2025**

**NÚM. 30**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

##### BANDO DE GOBIERNO

##### ACTA NÚMERO 31/2024

En la población de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 (nueve horas con cero minutos) del día 31 del mes de diciembre del año 2024 se reunieron en el Salón de Sesiones de Cabildo los ciudadanos Octavio Chávez Aguirre, Presidente (a) Municipal, la C. Yaquelin Serna Sesar, Síndica Municipal y los ciudadanos, María Guadalupe Martínez Morales, José Esteban García Pérez, Yesenia Ruíz Luquín, Jaime Piñón Piñón, Pedro Domínguez Pérez, Rosalinda Ávila Domínguez y Cesar Acosta Hernández, Regidores Municipales, así como el Lic. Francisco Javier Morales Orozco quien funge como Secretario del Ayuntamiento con objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- **Análisis y en su caso aprobación de las correcciones y actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo.**
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

Desahogando el **Quinto Punto de la Orden del Día**, del análisis y en su caso aprobación de las correcciones y actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

##### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

El Secretario le informa al señor Presidente, que fue aprobada la solicitud propuesta por unanimidad, con 9 votos a favor, por parte de todos los miembros del Ayuntamiento.

**Acuerdo:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan la aprobación de las correcciones y actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo; Dado en la Sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia del Municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 31 días del mes de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Con lo anterior y no extendiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:35 (diez horas y treinta y cinco minutos), del mismo día de su inicio, se declara formalmente concluida la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán levantándose al efecto la presente Acta. Así se acordó en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacer dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste:

Octavio Chávez Aguirre, Presidente.- Yaquelin Serna Sesar, Síndica.- Regidores: María Guadalupe Martínez Morales, José Esteban García Pérez, Yesenia Ruíz Luquín, Jaime Piñón Piñón, Pedro Domínguez Pérez, Rosalinda Ávila Domínguez, Cesar Acosta Hernández.- Lic. Francisco Javier Morales Orozco, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Lagunillas Mich. (Firmados).

## BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN DE OCAMPO

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, se regirá en su competencia y jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.** El presente Bando es de Orden Público e interés general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias en que ha de conducirse el Gobierno Municipal de Lagunillas, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**ARTÍCULO 4.** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y funcionarios municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 5.** En este Municipio, por mandato de este Bando, se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo y, a quien lo haga, se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho. Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y el Presidente Municipal vigilar que se publiquen y observen, así como sancionar, en el ámbito de su facultad y competencia, tanto el Ayuntamiento, como el Presidente Municipal, a quienes no las atiendan.

**ARTÍCULO 6.** El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio

de Lagunillas; conforme a las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica y las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal; por tanto, es de orden público y establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 del Pacto Federal y ordena que, en toda controversia, los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal en relación con la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y se garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio, los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección más amplia de sus derechos, en aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento de este Municipio de Lagunillas, en cuanto órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa y órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio, registrará sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que, todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

**ARTÍCULO 9.** Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular y directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está investido por mandato del numeral 115 del Pacto Federal, de personalidad jurídica, cuya representación recae, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Presidente Municipal y en el Síndico, quien deberá contar al menos con un Asesor Jurídico y con el apoyo de personal capacitado en las áreas legales y sociales, para el cumplimiento de su función, incluida la revisión normativa Municipal.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios que forman estrecha colindancia con el Municipio de Lagunillas.

**ARTÍCULO 11.** La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de los servidores públicos del Municipio serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con apego a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

**En lo Administrativo, por:**

- I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Lagunillas;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas;
- V. **Sesiones de Cabildo:** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones;
- VI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Lagunillas;
- VII. **Gobierno Municipal:** Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,
- IX. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales.

**En lo Constitucional:**

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**En lo Legal Normativo:**

- I. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo; y,

III. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de Reglamentos del Municipio de Lagunillas.

**ARTÍCULO 13.** Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad Sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Congruencia; y,
- XV. Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO II

### NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE MUNICIPALES

**ARTÍCULO 14.** El municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 15.** El Escudo del Municipio de Lagunillas tiene las características siguientes:

Está compuesto por tres cuarteles: el más grande con fondo verde que resalta la figura jurídica del Estado de Michoacán y sobresale la del Municipio; a la diestra, tres espigas de trigo; en el fondo amarillo la estampa de un toro de lidia y en el de fondo azul, teniendo como fondo el Cerro del Águila, la capilla del lugar, el portal y el quiosco de la plaza municipal; en la cimera, la silueta del Cerro del Águila coronada por medio cuerpo de una águila.

El Escudo está orlado por dos espigas de maíz que rematan con su fruta, naciendo de un listón rojo con el nombre de Lagunillas.

**ARTÍCULO 16.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

**ARTÍCULO 17.** En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

**ARTÍCULO 18.** Toda violación a este Capítulo será sancionado conforme corresponda, ya sea por las Leyes Federales, si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del Estado, si se trata del Escudo Estatal y, conforme a la Normativa Municipal, en lo que respecta al Estandarte del Municipio.

**ARTÍCULO 19.** El Escudo no debe ser usado con fines comerciales, ni por el Ayuntamiento, ni por los particulares y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

Únicamente en los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento lo decida y autorice por escrito, previa solicitud, podrá ser usado por individuos o instituciones ajenas al mismo.

### CAPÍTULO III DELIMITACIÓN Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 20.** El Municipio de Lagunillas, está integrado por una Cabecera Municipal, y sus delimitaciones geo políticas se constituyen por la extensión territorial que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial del Estado vigente y sus reformas; el Municipio, además de la Cabecera Municipal, en su régimen administrativo tiene como auxiliares, jefaturas de tenencia y encargaturas del orden.

#### Son Tenencias:

I. Fontezuelas.

#### Son Encargaturas del Orden:

I. La Caja;

II. Las Pilas;

III. El Romeral;

IV. Huatzanguio;

V. La Yerbabuena;

VI. Ojo de Agua de Pastores; y,

VII. Pastores.

**ARTÍCULO 21.** En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable e imprescriptible y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público y; no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO ÚNICO VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 22.** La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos:

- I. Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por doce meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal; y,
- II. Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 23.** Se entiende por visitantes, a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, Huésped Distinguido aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del Municipio de Lagunillas y sus habitantes.

**ARTÍCULO 24.** Las personas de procedencia del extranjero sea cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditar su condición de estancia y legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 25.** Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ambas emanan.

**ARTÍCULO 26.** Los Ciudadanos vecinos del municipio tendrán, según el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales; y,
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, demás ordenamientos aplicables.

**II. Obligaciones:**

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria conforme a las Leyes expedidas;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio idóneo les haga el H. Ayuntamiento o sus autoridades;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- j) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y,
- k) Participar activamente en la conservación del aspecto típico y colonial de la ciudad, de sus comunidades y, en general, del Municipio de Lagunillas, observando lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables a la conservación del patrimonio histórico y cultural.

**ARTÍCULO 27.** Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños

inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.** La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado.

La administración pública centralizada se integra por las dependencias que se encuentran previstas en el presente Bando, así como por sus órganos desconcentrados y es encabezada por el Presidente Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias de la administración pública municipal, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, dotados de autonomía administrativa, cuyo gasto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La administración pública descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 30.** La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

**CAPÍTULO II**  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que es la localidad que se denomina Lagunillas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sólo para el cargo de Síndico y Regidores se elegirá un suplente para cada uno de ellos y, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, se procederá conforme a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 32.** El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el **Código Electoral del Estado de Michoacán**, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los **Artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**.

**ARTÍCULO 33.** El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la localidad de Lagunillas y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la **fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, para la administración de los intereses del Municipio y, unidos en asamblea, constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello, toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por la toma de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en Comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

**ARTÍCULO 37.** Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

- I. Ordinaria: Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinaria: Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y en ellas solo se tratará el asunto que la motivó;
- III. Solemne: Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial;
- IV. Interna: Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial, y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente, en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento. En casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Si a la primera citación no se forma quorum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse ante las instancias judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 38.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla conforme a lo establecido por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado y, al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente y, con éstos, un volumen cada semestre.

**ARTÍCULO 39.** Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

**ARTÍCULO 40.** Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- III. Se dará lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;

- IV. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día; y,
- V. Se deliberarán los asuntos anotados en generales.

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**;
- III. Facultar al Presidente Municipal, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías, ordenar al Presidente Municipal, proceda en consecuencia;
- VI. Aprobar, en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quién debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicito la Tenencia y que ésta se encuentra en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;
- IX. Vigilar el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Pública Municipal, la Contraloría y de las Secretarías, Institutos, Direcciones y/o Coordinaciones de la Administración Pública Municipal;
- X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;
- XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;
- XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales;
- XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal;
- XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales;
- XV. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la **Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- XVI. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- XVII. Expedir, de acuerdo con los lineamientos que fije el Congreso, los Reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;
- XVIII. Nombrar comisiones técnicas, que serán transitorias, para los asuntos que lo requieran;
- XIX. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, Tesorero o Tesorera Municipal y del Director o Directora del DIF Municipal;
- XX. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal; asimismo, proponer y, en su caso, aprobar, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento

respectivo la Sindicatura;

- XXI. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- XXII. Aprobar, en su caso, el proyecto de **Ley de Ingresos** que presente el Tesorero Municipal;
- XXIII. Aprobar el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, que presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado, para la vigilancia de su ejercicio;
- XXIV. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de una auditoría;
- XXV. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no se entorpezca el funcionamiento de las comisiones y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XXVI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, Dependencias Federales, Estatales, Ejidos, Comunidades o particulares;
- XXVII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XXIX. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XXX. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XXXI. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad Municipal con mayor prosperidad y justicia.

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Sindica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas; y,
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 44.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y, en su caso, remitir a la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal, la denuncia correspondiente para que se investigue la probable configuración de las faltas administrativas en que incurran;
- II. Formular su proyecto de la **Ley de Ingresos** y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos y, en caso de que se establezcan para su realización, obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VI. Apoyar y colaborar con los Organismos Electorales de acuerdo a lo previsto en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Campo** y Códigos correspondientes;
- VII. Poner a disposición de la autoridad competente a los Servidores Públicos Municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- VIII. Vigilar que, en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- IX. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- X. Fundar y motivar todas sus resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XI. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

**ARTÍCULO 45.** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal con todas las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento, por unanimidad, podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, por carecer de facultades o cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del mismo Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 47.** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I El Presidente Municipal;
- II El Síndico;
- III Los Regidores; y,
- IV Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, como auxiliares de las anteriores.

**ARTÍCULO 48.** La Administración Pública Municipal, estará a cargo del Presidente o Presidenta Municipal y tendrá bajo su responsabilidad los servicios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen.

Para tal efecto, se auxiliará de un Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y un Tesorero o Tesorera cuyo nombramiento o remoción deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 49.** La Administración Pública Municipal podrá ser Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada o Paramunicipal.

**ARTÍCULO 50.** La Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias o Entidades, las cuales se denominarán Secretarías, Institutos, Direcciones y/o Coordinaciones. Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus

acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven.

**ARTÍCULO 51.** Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama autorizado de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**ARTÍCULO 52.** Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias y entidades podrán contar con: Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Departamentos y Enlaces Administrativos que estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, tendrá como objeto establecer la organización, facultades y funciones de los entes públicos municipales.

**ARTÍCULO 53.** Para el despacho de los asuntos que le competan al Ayuntamiento se le adscribe la siguiente estructura general:

I. Despacho del H. Ayuntamiento, el Despacho del H. Ayuntamiento estará integrado por:

1. Presidencia Municipal;
2. Sindicatura, y;
3. Regidurías.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades la Sindicatura se auxiliará de:

- a) Un departamento Jurídico que se estimen necesarios, acorde a la disponibilidad presupuestal;

El Despacho del H. Ayuntamiento tendrá como órganos consultivos y de colaboración a:

1. La Contraloría Municipal.

A la Contrataría Municipal, para el ejercicio de sus responsabilidades, quedan adscritas:

- a) Auditor de Investigación y Transparencia;
- b) Auditor de Sustanciación; y,
- c) Coordinación comunicación social.

II. Dependencias Administrativas.

A. A la Secretaría del Ayuntamiento le quedan adscritas:

- a) La Coordinación del Archivo Municipal; y,
- b) La Coordinación Municipal de Protección Civil.

B. La Tesorería.

C. La Presidencia del Honorífica del DIF MUNICIPAL estará conformado por:

- a) Dirección DIF Municipal.
- b) Coordinación de Cultura y Turismo

D. Dirección de Seguridad Pública.

- a) Subdirección de Seguridad Pública.

E. Dirección de Obras Públicas.

- a) Subdirección de Obras Públicas.
- F. Dirección de Urbanismo.
- G. Dirección de Ecología.
- H. Oficialía Mayor.
- I. Dirección Municipal del Agua.
- J. Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario.
- K. Dirección de Desarrollo Social y Municipal.
  - a) Coodinador del Migrante;
  - b) Auxiliar del Migrante;
  - c) Coordinación de Educación, Deporte y Juventud; y,
  - d) Coordinador Instancia de la Mujer.
- III. Organismos Descentralizados.
  - a) Instituto Municipal de Planeación de Lagunillas, Michoacán de Ocampo; y,
  - b) Instituto de la Mujer.

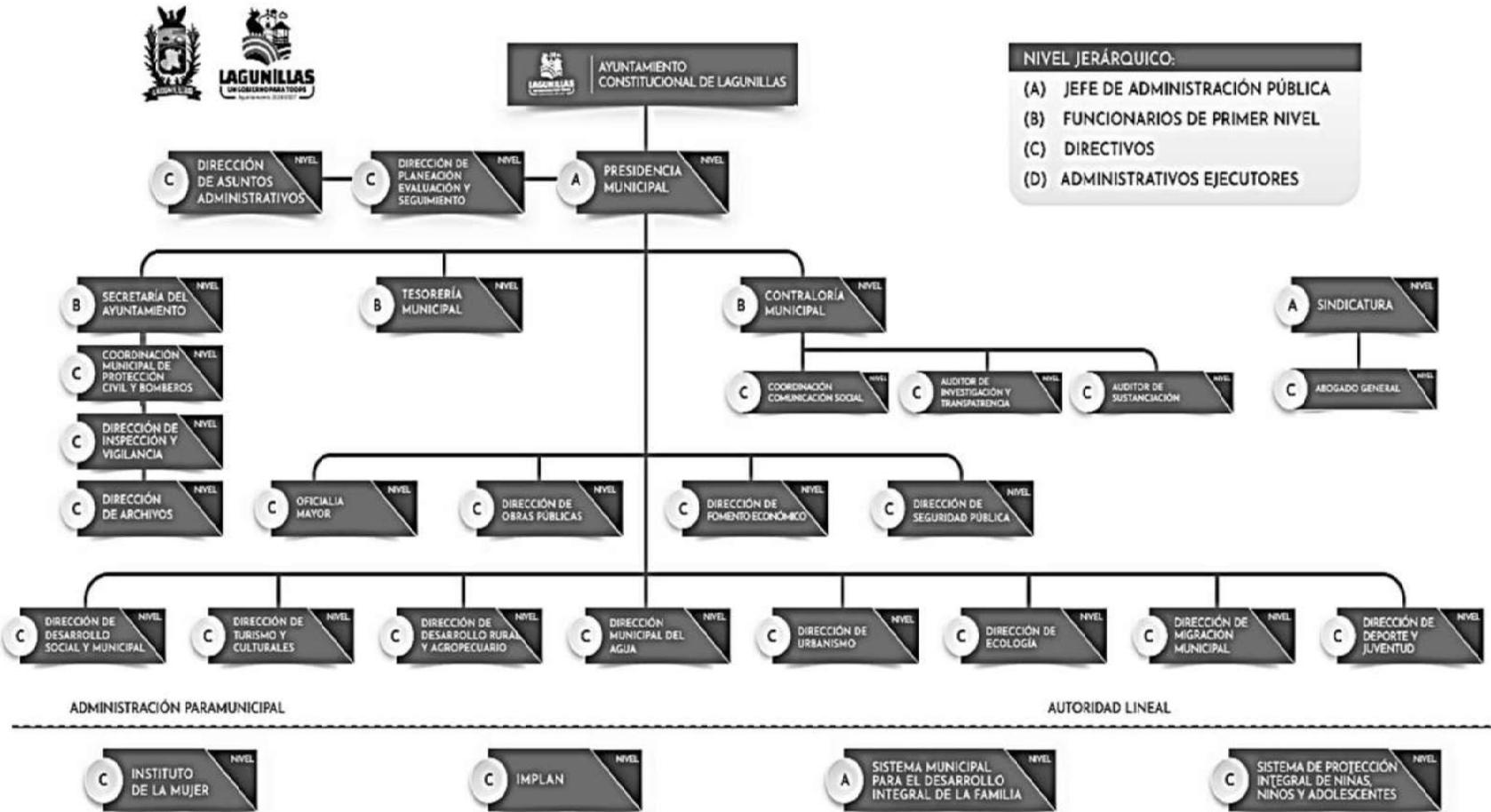
**ARTÍCULO 54.** Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal, o bien, con el pleno del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el despacho de los asuntos encomendados en el marco de competencia del área asignada a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y Plan de Nacional del Desarrollo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y,
- IV. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, porque se trate de asuntos exclusivamente de su competencia, o bien, por tratarse de documentación recibida o generada en el ejercicio de sus funciones o atribuciones legales.

**ARTÍCULO 55.** Son servidores públicos municipales:

- I. El Secretario, cuyo nombramiento o remoción será aprobado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El Tesorero, cuyo nombramiento o remoción será aprobado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la administración de la Hacienda Pública Municipal;
- III. El Contralor Municipal, que será nombrado o removido por el H. Ayuntamiento conforme al procedimiento establecido dentro del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como conforme al Reglamento Interior de Contraloría Municipal que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento;
- IV. El titular de la Dirección del Sistema Municipal DIF, que será designado por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal; y,
- V. El Director de Obras Públicas, el Director de Seguridad Pública, el Oficial Mayor, el Director Municipal del Agua, y todos aquellos titulares de dependencias o entidades Municipales que las Leyes, Reglamentos o por decreto Municipal les asignen dicho carácter.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal operarán bajo la siguiente jerarquía y organigrama:



		20 DE DICIEMBRE 2024
OCTAVIO CHÁVEZ AGUIRRE PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER MORALES OROZCO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	FECHA DE ELABORACIÓN

**TÍTULO CUARTO**

LA VIGILANCIA, EL CONTROL INTERNO MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**CAPÍTULO I  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos, con base a lo estipulado en el **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Lagunillas, Michoacán.**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; y,
- V. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 58.** El Plan de Desarrollo Municipal, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y se le dará la más amplia difusión a través de los medios digitales o informativos con los que cuente el Municipio.

**CAPÍTULO II  
DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento difundirá de oficio, a través de la página web:

- I. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como la forma de acceder a ellos;
- II. Toda su normatividad, como sus decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, incluyendo su currículo académico y laboral;
- IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del Ayuntamiento y que sean de interés público;
- VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar al Ayuntamiento, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- VII. Los manuales de organización y procedimientos, y en general, la base legal que fundamente la actuación del Ayuntamiento;
- VIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos del Ayuntamiento;
- IX. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas a los recursos públicos en el ejercicio presupuestal del Ayuntamiento;
- X. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos y subsidios, cualquiera que sea su fin;
- XI. El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;

- XII. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte del Ayuntamiento;
- XIII. Los informes de gestión financiera y cuenta pública;
- XIV. El informe anual de actividades;
- XV. El monto y la aplicación de cualquier fondo auxiliar y fideicomisos que contengan recursos públicos;
- XVI. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;
- XVII. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia, conforme a la ley;
- XVIII. La información relativa a la contratación, designación y comisión de funcionarios, plantillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los servidores públicos y de los que reciban subsidio o subvención;
- XIX. Los programas del Ayuntamiento destinados a apoyar el desarrollo económico y social deberán difundirse con oportunidad, claridad y sencillez;
- XX. El origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento;
- XXI. Los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras;
- XXII. Actas y acuerdos del Ayuntamiento;
- XXIII. Los reglamentos, circulares y bandos municipales; y,
- XXIV. Acuerdos, circulares y resoluciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y paramunicipal.

**ARTÍCULO 60.** Para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en el Ayuntamiento, el órgano responsable de recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública del Ayuntamiento será la Unidad de Transparencia, que se encuentra adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.** La Unidad de Transparencia, es el área responsable de operar el procedimiento de acceso a la información del Ayuntamiento y resolver las solicitudes de información pública que se presenten.

**ARTÍCULO 62.** Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia en los términos establecidos en la Ley de la materia, así como de las disposiciones complementarias, la información que requiera y que sea creada, administrada o esté en posesión del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.** Cuando se trate de información, que previamente a una solicitud se haya puesto a disposición del público mediante el sitio web, libros, folletos, discos compactos o algún otro medio, se indicará al solicitante dónde puede consultar o adquirir la información solicitada.

**ARTÍCULO 64.** Para la presentación de solicitudes de Información se tendrá un horario de 9:00 nueve a las 15:00 quince horas en días hábiles, siempre y cuando sea presencial. Así mismo se podrá realizar en horario abierto en las plataformas creadas para éste fin.

**ARTÍCULO 65.** El solicitante deberá hacer su petición por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.

Si la solicitud es verbal, la Unidad de Transparencia hará constar la solicitud en los formatos que para dicho trámite apruebe el Ayuntamiento, y en caso de que estuviese incompleta, se le hará saber en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un plazo igual y en la misma forma la complete o aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

La solicitud deberá contener además los siguientes datos:

- I. Estar dirigida al Presidente Municipal;
- II. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita;
- III. En su caso, datos que puedan ayudar a la localización de la información; y,
- IV. Señalar domicilio para notificaciones o cualquier otro medio por el cual el solicitante o su representante puedan recibir notificaciones, señalando a las personas autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 66.** En la respuesta que conceda al solicitante el acceso a la información solicitada o parte de ella, se le indicará el costo de su reproducción, en los términos de la **Ley de Ingresos** del Municipio, sin rebasar los precios comerciales en concordancia con el artículo 32 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, el cual se cubrirá mediante la orden de entero correspondiente que será pagada por el interesado ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

Una vez pagados dichos costos, y exhibiendo el recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, se le proporcionará la información respectiva al solicitante.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del H. Ayuntamiento, el Presidente del Comité, justificará la inexistencia de la misma y lo notificará al solicitante.

**ARTÍCULO 67.** Las solicitudes de información presentadas en los términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo** deberán ser resueltas en un plazo no mayor de veinte días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando mediante acuerdo se justifique que no es posible reunir la información solicitada en dicho término. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada de oficio, no publicada, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando mediante acuerdo se justifique que no es posible entregar la información solicitada en dicho término.

La resolución que niegue la información solicitada, deberá ir debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Clasificación de la Información generada o en posesión del H. Ayuntamiento, así como lo aplicable en las disposiciones de la materia, la que se comunicará por escrito al solicitante dentro del término legal para ello establecido en la ley.

**ARTÍCULO 68.** Las notificaciones que deban realizarse al solicitante se harán por el medio que él mismo haya especificado en el formato aprobado para tal efecto. Cuando el particular señale como domicilio el de la Secretaría del Ayuntamiento, las notificaciones se harán mediante estrados.

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán**.

## TÍTULO QUINTO PARTE ESPECIAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 70.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la **Dirección de Ecología**, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- V. Coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que la **Dirección de Urbanismo** o su similar existente, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la **Constitución Federal** y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el **Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, proponer al **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables, el **Reglamento de Construcción del Municipio de Lagunillas** y lo que disponga la ley en la materia;
- XIV. Emitir, con base en los **Programa de Desarrollo Urbano** y al **Reglamento de Construcción del Municipio de Lagunillas**, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los **Programas de Desarrollo Urbano Municipales** y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos tendientes a conservar el aspecto típico y colonial de la ciudad de Lagunillas, expidiendo el reglamento respectivo; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 71.** La **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Administrar la zonificación prevista en los planes o de impulso al desarrollo urbano del municipio; y,
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio.

**ARTÍCULO 72.** La **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano** funcionará en forma permanente, tendrán su sede en la cabecera del municipio, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la **Dirección de Urbanismo** o su similar;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

**ARTÍCULO 73.** Las decisiones de la **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano**, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 74.** El reglamento interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

**ARTÍCULO 75.** Las **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 76.** Los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano**, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio respectivo.

**ARTÍCULO 77.** Los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano**, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto establezcan los gobiernos municipales con el Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 78.** La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 79.** Son facultades del Presidente Municipal, que le otorga el presente Bando:

- I. Ser jefe del Municipio y del Gobierno; por tanto representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido tránsito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las Comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo del Secretario y Tesorero municipales;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue el Síndico;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;

- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a los servidores públicos municipales; y,
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio pero podrá delegar en sus subalternos la representación.

### CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA

**ARTÍCULO 80.** El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

**ARTÍCULO 81.** Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del Ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá la forma de su integración;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio; y,
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos los ingresos así como las multas por infracciones, ingresen a la Tesorería.

**ARTÍCULO 82.** La Sindicatura en acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

### CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 83.** Los Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, asimismo velarán por los intereses de los ciudadanos Lagunillenses. Corresponde a los Regidores del Ayuntamiento de Lagunillas;

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IX. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,
- X. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando de Gobierno del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 84.** A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas, así como demás obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 85.** La Secretaría del Ayuntamiento contará para el desarrollo de sus atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Las funciones a cargo de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 86.** La Secretaría del Ayuntamiento previa autorización y acuerdo de sesión del Ayuntamiento, deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos de este Municipio de Lagunillas. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y la actualización del Padrón Municipal y Archivo Municipal.

**TÍTULO SEXTO**  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, para que esta a través del Asesor Jurídico del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Los titulares de las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuestaron, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II**  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 89.** Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente;
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración del síndico, para que este lo acuerde con el Presidente, y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas; y,
- VII. Aquellas que se determine en el reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería.

**CAPÍTULO III**  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 90.** Al frente de la Contrataría Municipal, estará el Contralor o Contralora Municipal, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

- I. Área de Investigación; y,
- II. Área de Substanciación.

Asimismo, el Contralor Municipal contará con el personal necesario para que desempeñe las funciones de cada una de las Áreas y para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas al Titular de la Contraloría Municipal.

Los titulares del Área de Investigación y del Área de Substanciación, de la Contraloría Municipal, contarán con las facultades inherentes a los cargos de las autoridades Investigadora y Substanciadora, respectivamente, que para tal efecto se contemplan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo y en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Constitucional y; también contarán con la atribución de dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, porque se trate de asuntos exclusivamente de su competencia.

**ARTÍCULO 91.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales; por lo tanto, ejercerá la representación, trámite y resolución de los asuntos propios de la Contrataría conforme a las funciones mencionadas, por lo que contará con las atribuciones que se señalan a continuación:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificará que la administración municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública y la prestación de servicios públicos municipales se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participará en la entrega - recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente, para lo cual establecerá y operará un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo cada trimestre.
- IX. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- X. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- XI. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- XII. Aplicar las normas en materia de control y evolución;
- XIII. Asesorar a las dependencias o entidades de la administración pública municipal en materia de control interno;
- XIV. Establecer las bases generales para la realización de Auditorías e inspecciones;
- XV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- XVII. Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. Realizar Auditorías Internas a las unidades administrativas a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del gasto público; así como el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus metas y objetivos; practicará auditorías de tipo: Auditoría de Cumplimiento o Legalidad, Auditoría Financiera, Auditoría de desempeño, Auditoría de Obra, a obras concluidas y a obras proceso, e informar trimestralmente y semestralmente el resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XIX. Autorizar, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del informe de la Presunta Responsabilidad Administrativa, si no se encontraron los elementos necesarios para determinar el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas;
- XX. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior de Michoacán;
- XXI. Vigilar que los ingresos municipales se entren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XXII. Participar en la elaboración y actualización del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales realicen sus funciones conforme a la ley y que cumplan con la obligación de presentar oportunamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. Realizar la notificación al Cabildo del Municipio de Lagunillas, de los Resultados de la valoración del informe de la Presunta Responsabilidad Administrativa;

- XXV. Dictaminar y asesorar la adecuada aplicación del Sistema Control Interno Municipal;
- XXVI. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, porque se trate de asuntos exclusivamente de su competencia;
- XXVII. Emitir la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXVIII. Las demás que le solicite el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento, por escrito fundado y motivado, que sean acordes a la naturaleza de sus funciones o atribuciones y que estén previstas en ordenamientos municipales o estatales.

**ARTÍCULO 92.** Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Sindica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

**ARTÍCULO 93.** Son auxiliares de la autoridad los Encargados del Orden y los Jefes de Tenencia, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

**ARTÍCULO 94.** Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la administración municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada administración municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Son requisitos para ser auxiliar de la autoridad:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Ser vecino de la demarcación donde ejerza su encargo, al menos un año antes de ser electo;

- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato a puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;
- VI. No ser funcionario público;
- VII. No ser ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción básica.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
LAGUNILLAS, MICHOACÁN DE OCAMPO

**ARTÍCULO 95.** El Instituto Municipal de Planeación de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que elaborará el Ayuntamiento para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación de Lagunillas Michoacán se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**ARTÍCULO 96.** El Instituto Municipal de Planeación de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**ARTÍCULO 97.** El Instituto Municipal de Planeación de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

## TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO 99.** Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y protección civil;
- IX. Protección a los animales en general;
- X. Archivo;
- XI. Desarrollo integral de la familia; y,
- XII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 100.** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutará a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**ARTÍCULO 101.** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 102.** Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

**ARTÍCULO 103.-** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 104.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento y conservación y operación de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 105.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquier otro Municipio vecino, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

**ARTÍCULO 107.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

**ARTÍCULO 108.** Para entrar en funciones, los Secretarios, los Directores y Coordinadores, así como el Contralor o Contralora Municipal, deberán protestar el ejercicio del cargo en Sesión de Cabildo.

## CAPÍTULO II

### DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 109.** El servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado y el tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 110.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,

IV. Industrial. El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refiere las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 111.** El Ayuntamiento podrá acordar la creación del Organismo descentralizado Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo, así como podrá emitir un Reglamento Municipal para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del organismo.

**ARTÍCULO 112.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales que preste el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello en la Ley de Ingresos del Municipio del Lagunillas. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

### CAPÍTULO III

#### MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

**ARTÍCULO 113.** Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, sin que esto implique la generación de algún tipo de derecho de propiedad del bien inmueble donde se localicen estos.

**ARTÍCULO 114.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados mediante la emisión o modificación de los reglamentos respectivos en la materia.

### CAPÍTULO IV

#### DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 115.** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, o bien, de la unidad administrativa dependiente de ésta, que tenga encomendada la labor de aseo público, en los términos de la ley y el reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición de construcciones públicas, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos en industrias que no se deriven de su proceso. Las acciones de Aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijara lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 117.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos respectivos. Los interesados deberán cubrir en la Tesorería Municipal de este municipio, el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 118.** EL Ayuntamiento creará el Reglamento de Panteones del Municipio de Lagunillas, así mismo estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento estético e higiénico de los cementerios, panteones y campos santos. Así, también, el Ayuntamiento está facultado para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 119.** El servicio ordinario de panteón estará disponible todos los días del año en un horario de las 8:00 horas a las 18:00 horas, pudiendo extender el horario en una situación de mucha necesidad.

### CAPÍTULO VI

#### DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 120.** La presentación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salud y el Regidor de Ecología. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, o alguna instalación particular debidamente acondicionada para tal uso, y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden. Al frente del Rastro Municipal estará un administrador designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 121.** En las localidades donde no existan rastros, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el reglamento de rastro, así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

**ARTÍCULO 122.** El Rastro podrá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento. Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

**ARTÍCULO 123.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así mismo a toda aquella persona que no presente la documentación legal necesaria para acreditar la propiedad del ganado.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

**ARTÍCULO 124.** La prestación de servicios públicos en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 125.** Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 126.** En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conforme a convenio de colaboración de Estado y Municipios:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delito y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia, conforme las disposiciones legales vigentes para el caso aquí expuesto;
- V. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VI. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 127.** La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden, por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 128.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 129.** La policía municipal del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, sujeta al convenio de colaboración de Estado y Municipios, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 130.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede ejercer

la acción legal de detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 131.** En el caso de menores que cometen infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar y multar a estos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

**ARTÍCULO 132.** El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal y al Síndico Municipal quienes llevarán un registro de los sucesos o partes reportados a sus dependencias.

**ARTÍCULO 133.** En términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones. El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos. La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calle de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicos.

#### CAPÍTULO X PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 134.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 135.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil o en casos fortuitos y emergencias el Alcalde en acuerdo con el Síndico y Secretario Municipal, podrá decidir atendiendo a la gravedad del problema en beneficio de la población.

#### CAPÍTULO XI DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 136.** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de lámparas, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio preferentemente y led, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

**ARTÍCULO 137.** La prestación del Servicio Público de Alumbrado corresponde al Municipio de Lagunillas, por conducto de la Oficialía Mayor, o bien, de la Unidad Administrativa a quien se le encomiende dicha atribución y, se encargará de:

- I. La instalación de lámparas con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, lugares públicos y de uso común;
- II. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- III. La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y,
- IV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

**ARTÍCULO 138.** Corresponde al Municipio de Lagunillas, por conducto de la Oficialía Mayor, o bien, de la Unidad Administrativa a quien se le encomiende dicha atribución:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas comunidades y colonias en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las dependencias que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación; y,
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, el **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Lagunillas, Michoacán** y demás leyes relativas.

**ARTÍCULO 139.** La Unidad Administrativa encargada del alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos y demás Leyes y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 140.** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente al C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 141.** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 142.** El alumbrado público municipal, en comunidades, colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente candidata a contar con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

**ARTÍCULO 143.** Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 144.** Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 145.** Las faltas e infracciones al **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Lagunillas, Michoacán** serán conocidas y resueltas en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el **Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo**, o la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo** y/o el **Bando de Buen Gobierno, Municipio de Lagunillas, Michoacán**.

Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización; y,
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 146.** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas que establezca el Ayuntamiento y la reparación del daño causado.

**ARTÍCULO 147.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las disposiciones ecológicas, de participación ciudadana y según corresponda la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y demás ordenamientos vigentes, el reglamento respectivo.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS CONCESIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONCESIONES

**ARTÍCULO 148.** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y la obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras e instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagara el público usuario, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicios; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, terminación, renovación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 150.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la persona que éste designe o por medio del Síndico, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esté prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 151.-** El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 152.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

**Artículo 153.** El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal; y,
- IV. Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 154.** Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

**ARTÍCULO 155.** En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 156.** A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata; y,
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y, los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 157.** El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal, con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, de dicha dependencia. Estas licencias deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 158.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes, en los casos en que proceda.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 159.** El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del H. Ayuntamiento, a través de la autorización del Presidente Municipal, con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento y, sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que la normatividad establezca, previo el pago de piso correspondiente o el derecho de pago que corresponda en su caso.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumple las condiciones que establezca el la norma aplicable.

**ARTÍCULO 160.** Los establecimientos destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares, y su horario de venta no pasará de las 10:00 de la noche. Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior del mismo.

**ARTÍCULO 161.** Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetaran al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca la Autoridad Municipal conforme a la normatividad respectiva, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 162.** Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible la licencia municipal, permisos de salubridad, constancia de situación fiscal emitida por el Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 163.** Las diversiones y espectáculos públicos deberán ser autorizados mediante documento emitido por el Ayuntamiento y se deberán presentar con las condiciones suficientes que ofrezcan seguridad al usuario.

**ARTÍCULO 164.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegara a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 165.** Se consideran espectáculos públicos todos aquellos eventos que se organicen para que asista el público, gratuita u onerosamente.

**ARTÍCULO 166.** El Ayuntamiento puede, con apoyo de la Policía Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo en los eventos que considere necesario.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 167.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 168.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

**ARTÍCULO 169.** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento promoverá programas que cubran ciertas necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y DIF, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

**ARTÍCULO 170.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los Habitantes del Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**ARTÍCULO 171.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Municipal del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutelares de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 172.** El Ayuntamiento, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y,
- VI. Otorgar o cancelar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas.

Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

**ARTÍCULO 173.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

**ARTÍCULO 174.** Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Urbanismo y la Comisión de Ecología del Ayuntamiento vigilarán que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 175.** Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en la que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

**ARTÍCULO 176.** Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía, arroyos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos históricos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio. El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

**ARTÍCULO 177.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, estarán facultados para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA OFICIALÍA MAYOR ATRIBUCIONES Y DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 178.** La Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Normar, adecuar e impulsar una disciplina presupuestal, así como lograr una administración municipal ágil, eficiente y moderna de los recursos materiales y humanos, y de los organismos que propician el acopio y abasto de satisfactores básicos;
- II. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de lo relativo a los recursos humanos y de recursos materiales.
- III. Hacer evaluaciones periódicas para cada dependencia que permita conocer errores y aciertos para enfocarse al mejoramiento y desempeño, para ello se podrán auxiliar de dependencias afines y de las comisiones del Ayuntamiento respectivas;
- IV. Elaborar el presupuesto de egresos en coordinación con la Tesorería Municipal y las demás dependencias;
- V. Coordinarse con las dependencias respectivas para la contratación de personal y con el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento para efectos de compras y adquisiciones, con la finalidad de verificar el estado de las finanzas, ajustándose al principio de racionalidad en el gasto público;

- VI. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que observa en el funcionamiento de las distintas áreas. Así como presentarle las sugerencias para el mejor desempeño de las dependencias referidas;
- VII. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que correspondan a las dependencias señaladas a su cargo; y,
- VIII. Coordinarse con el Comité de Obras Públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, sobre la venta de los bienes muebles de desecho que no sean útiles para la administración municipal, en subasta pública, previa solicitud de la dependencia a cuyo cargo se encuentre y dictamen correspondiente.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 179.** Al Oficial Mayor, al servicio de la administración municipal, le corresponde:

- I. Llevar el registro de la totalidad del personal al servicio de la administración municipal;
- II. Tramitar y revisar que las dependencias municipales cuenten con el personal que requieren para realizar sus funciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado;
- III. Formular junto con la dependencia interesada, los perfiles y características que deberán reunir las personas a ocupar los diferentes puestos en Administración Pública Municipal, al efecto de que las propuestas y contrataciones se ajusten a esos requerimientos;
- IV. Tramitar, conforme a la solicitud de director de la dependencia que correspondan, los nombramientos que se efectúen, conforme al presupuesto de egresos y las remociones o bajas de los empleados al servicio de la administración municipal;
- V. Programar y llevar a la práctica los recursos necesarios para la capacitación, estímulos y recompensas de los servidores públicos del Municipio, hecha excepción de los recursos para la policía;
- VI. Auxiliar en general con el manejo de los recursos humanos de la administración municipal; y,
- VII. Coordinar el Programa de Servicio Social.

## TÍTULO VIGÉSIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

**ARTÍCULO 180.** Al Oficial Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Programar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal de compras y adquisiciones y servicios contratados por arreglo de vehículos que realice el Municipio, conforme a lo presupuestado, para la presentación de los servicios públicos o para el mantenimiento y funcionamiento de las dependencias municipales seguido previamente, en su caso, los procedimientos y concursos;
- II. Controlar y vigilar los almacenes de los bienes propiedad del Municipio y dar cuenta a la Tesorería Municipal;
- III. Dar de baja a los bienes muebles que ya no sean útiles para la administración municipal, previa solicitud del director de la dependencia en donde se encuentren asignados dichos bienes, levantando acta circunstanciada que se agregará al expediente respectivo, dando cuenta al Tesorero Municipal;
- IV. En caso que los bienes dados de baja aun tengan un valor como desecho, se procederá a su venta, previo dictamen del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el que existirá avalúo actual y autorización de la dirección general, siguiendo el procedimiento que se instaure para ello, en el que se dispondrá de dicha venta siempre se haga en subasta pública. Para enajenar bienes muebles fuera de subasta se requerirá autorización del Congreso del Estado;
- V. Proporcionar la adecuada prestación de los servicios y mantenimiento del edificio o casa municipal; así como el de intendencia en las tareas generales;
- VI. Tramitar y revisar que las Dependencias Municipales cuenten con los recursos materiales que requieren para realizar sus funciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado; y,
- VII. Cuidar del buen estado de los vehículos propiedad del Municipio, acercando los servicios necesarios para ello.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 181.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 182.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 183.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en materia de Recursos Forestales y Protección al Ambiente la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección y correcto uso y manejo de los recursos naturales. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación. El Ayuntamiento deberá en los términos de ley, aplicar las disposiciones que en materia de recursos forestales y protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable de los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio. Asimismo el Ayuntamiento deberá cumplir con las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 184.** La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 185.** El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

**ARTÍCULO 186.** Los habitantes del municipio deben presentarse ante la oficina o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les aplique vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique las vacunas que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que indique haber cumplido, debiéndola portar el animal para que no sea sacrificado en caso de ser recogido en la calle.

**ARTÍCULO 187.** Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 188.** Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta de solventes a menores de edad.

## TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 189.** La educación que se imparte dentro del Municipio está sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de educación respectivas.

**ARTÍCULO 190.** Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

#### TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 191.** Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Director o Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto del Director o Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizará facilitar el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

**ARTÍCULO 192.** Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento, a través de la regiduría de Juventud y Deporte, elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas plenas, programas, acciones y servicios que correspondan; proveerá y gestionará la participación de los jóvenes mediante el reglamento que corresponda.

#### TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

**ARTÍCULO 193.-** Las autoridades municipales procuraran la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 194.-** El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social; y,
- V. Las demás que consideren pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

##### CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 195.-** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la ley y sus reglamentos municipales respectivos.

**ARTÍCULO 196.-** Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 197.-** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar bimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 198.-** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

**ARTÍCULO 199.** Las autoridades municipales, en coordinación con padres de familia, tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

**ARTÍCULO 200.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

**ARTÍCULO 201.** A todo individuo que ejecute actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en los reglamentos correspondientes.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 202.** Para Los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

**ARTÍCULO 203.** Toda persona que sea detenida por algún delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

**ARTÍCULO 204.** Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho, así como a hacerse asistir de persona de su confianza o abogado.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 205.** Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 206.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 cincuenta a 700 setecientas UMAS, según se dictamine tras el estudio de su caso por el organismo competente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizada;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; e,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 207.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

**ARTÍCULO 208.** Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

**TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 209.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 210.** Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en los estrados municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se tendrá como consecuencia por derogar cualquier Bando de Gobierno Municipal de Lagunillas, anterior que pudiera existir.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando de Gobierno Municipal.



COPIA SIN VALOR LEGAL